



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 40-2011-LIMA

Lima, once de octubre de dos mil once.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por VIOLETA EMMA RIVERA VILLANUEVA contra la resolución número tres expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura Poder Judicial con fecha doce de enero de dos mil once, de fojas sesenta y ocho, que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor Carlos Giovanni Arias Lazarte en su actuación como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la recurrente en su recurso de apelación de fojas ochenta y cuatro alega que desde el veintidós de junio de dos mil diez, fecha en que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Lima recibe el expediente de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura, hasta el siete de diciembre del mismo año en que el expediente es puesto en despacho del juez quejado para que en su condición de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura expida resolución de calificación de la queja, ha transcurrido plazo equivalente a medio año, lo cual constituye retardo en la administración de justicia en razón de haberse infringido, transgrediendo y vulnerando los plazos previstos en los artículos ciento treinta y uno, ciento treinta y cuatro, ciento treinta y seis, ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDO. Que analizados los actuados se evidencia la queja formulada por la señora Violeta Emma Rivera Villanueva contra el Jefe de la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura, doctor Carlos Giovanni Arias Lazarte, por la presunta demora e inconducta funcional cometida en la tramitación de la Queja número dos mil ochocientos diez guión dos mil diez [ahora Queja ODECMA número doscientos cuarenta y cuatro guión dos mil diez], indicando que a pesar de haberse ordenado por el superior se abra investigación preliminar contra el doctor Mario Sota Álvarez por su actuación como Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, el juez quejado hace caso omiso a lo dispuesto por sus superiores puesto que hasta la fecha de interposición de la queja, esto es el veintinueve de octubre del dos mil diez, viene rehusándose rotundamente con lo que se le ha ordenado.

TERCERO. Que el artículo ochenta y cinco del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial señala que "el plazo para la investigación preliminar no podrá ser mayor a treinta días hábiles. Excepcionalmente



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 40-2011-LIMA

podrá prorrogarse a sesenta días hábiles adicionales en casos complejos debidamente motivados". Al respecto, se advierte que entre el veintidós de junio de dos mil diez y el siete de diciembre del mismo año transcurrieron noventa y cinco días hábiles y, en efecto, tal como así lo ha consignado la resolución venida en grado, existe en el caso examinado una prolongación del plazo ordinario establecido. Sin embargo, para que se pueda justificar el inicio de un procedimiento disciplinario contra el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, dicha prolongación debe ser atribuible a él. Ahora bien, entre los requisitos de la queja sujeta a calificación se encuentra la indicación de la irregularidad funcional que se imputa al quejado y el fundamento de hecho del cuestionamiento que es actividad a cargo del quejoso, todo ello con arreglo a lo dispuesto por los numerales cuatro y cinco del artículo setenta y ocho del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

CUARTO. Que del análisis de las copias del expediente que contiene la Investigación Preliminar número doscientos sesenta guión dos mil diez [ver fojas veintidós] acompañados a estos actuados administrativos, del informe de estado de expediente [ver fojas catorce] y de la razón dada por la asistente administrativa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura [ver fojas diecinueve], se advierte que una vez recibido el expediente por la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, veintidós de junio de dos mil diez, el jefe de dicha unidad orgánica emitió en la misma fecha la resolución número seis [ver fojas cuarenta y tres] disponiendo abrir investigación preliminar al juez quejado y encargó el trámite de dicha actividad indagatoria al doctor José Quispe Morote, magistrado integrante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, en donde se mantuvo el expediente desde el cinco de agosto de dos mil diez, fecha en que se avoca al conocimiento del asunto, hasta el seis de diciembre de dos mil diez, fecha en que remite el informe sobre los resultados de la actividad encomendada. En este sentido, la quejosa no puede atribuir el retardo denunciado al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, tal como así se hace en el escrito de queja presentado el veintinueve de octubre de dos mil diez, tanto más si en la resolución del veintidós de junio del mismo año el funcionario quejado indicó al magistrado sustanciador que ésta debía sujetarse al plazo de treinta días para emitir el informe correspondiente.

QUINTO. Que por tal motivo la resolución que es materia de apelación ha sido expedida en el marco de las facultades otorgadas al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y no presenta vicio que amerite su revocatoria o nulidad.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 40 – 2011-LIMA

Por estos fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, quien no interviene por encontrarse de licencia. Por unanimidad.

RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución número tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura Poder Judicial con fecha doce de enero de dos mil once, de fojas sesenta y ocho, que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor Carlos Giovanni Arias Lazarte en su actuación como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-
SS.



San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

[Signature]
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

[Signature]
LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA

[Signature]
DARÍO PALACIOS DEXTRE

[Signature]
AYAR CHAPARRÓ GUERRA

LAMC/ast

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General